

navarra

1212  
1512  
2012

**Pamplona, 24 de julio de 1512**

**Capitulaciones de rendición de la ciudad de Pamplona acordadas con Fadrique Álvarez de Toledo, duque de Alba, capitán general de España, garantizando el respeto a los fueros, privilegios y libertades de la ciudad, el mantenimiento de los oficios y mercedes, la posesión de bienes muebles e inmuebles, la exención de aposentos gratuitos, el respeto a los nobles congregados para defender la ciudad y que en otro tiempo actuaron contra los beaumonteses, el pago de los 7.000 ducados adeudados por la casa real navarra, la indemnización de daños sufridos por el ejército castellano en las heredades extramuros, y elevando otros capítulos a la consideración de Fernando el Católico.**

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Archivo General de Simancas, PTR, LEG.13,41.



+

Por qnto la bypera del Apostol Santiago q era sabado deynne quovatiemo dia  
 del mes de julio del anno del nascimiento de nro salvador ihu xpo de  
 Mil quinientos y doze annos. El mny tte S. duq de Alba capitan  
 general de espanya con grande exercito de gente de Armas generes  
 e infanteria. Afta quinze yn dize seis Mil combatientes poco mas  
 o menos e con grande Artilleria llego e asento su Real Sobre la  
 Ciudad de pamploña la qual es cabeca del Regno de Navarra  
 e subio a Requeviz ha aquella por sus cartas Rey de Armas se  
 huy mariscal se alguaziles por muchas vezes q sin dilacion al  
 gna se le diese y entregasse como arapitan general de sus altezas  
 para q mas segunramente proffignisse la guerra en favor dela su  
 madre y gha. Aprenbiendola q si luego no sedaba y enmizaba pro  
 cederia contra la dicha ciudad e ciudades de los dchos como contra  
 rismatos y Rebeldes ala santa madre y gha poniendo aquella  
 con Armada sin piedad a fuego y sangre: Como quiera que  
 por los alld Regidores Ciudadanos e vniuersidad dela dicha Ciudad  
 Atendido q no temian aparejo conueniente para defenderse por  
 vna dos e mas vezes alas dichas Requestras fue Respondido que  
 por lo q tocaba aldestarzo de su fidelidad pidian tiempo compe  
 tente para dar notina delas cosas sobre dichas a los Reyes de navarra  
 sus naturales señores consultar e prarinar aquellas con su ma  
 gestad: El dicho Señor duq capitan general no quiso a ello dar  
 lugar diciendo q los dichos Reyes de navarra sabian bien su  
 benida y della con muchos offerimientos de parte de los dichos  
 mny poderosos Reyes sus Señores por el alcalde de natuz. y  
 Secretario amix. su mny tte S. habia dado notina de su benida  
 al dicho Señor Rey. El qual con poca piedad de sus subditos  
 poniendo aquellos apeliqro de muerte sin ningun Remedio habia  
 de samparado la dicha ciudad. El dicho Señor duque tornondo  
 otra vez a Requezir ala dicha ciudad dixo q si luego no se daba  
 pornia a exercunon lo q por las dichas sus Requestras les ha  
 bia embiado aderez. E los dichos alcalde e jurados Regido  
 res e vniuersidad viendose aff. conuados e amonestrados sin  
 Remedio ninguno de desentruir con dolo e lastima de sus coraques



por no jurar en las penas e recondiciones por su Santidad iurados.  
Rebeldes a la Santa madre yglia se confirmadas declaradas e siendo.  
el eminente peligro sin ningun remedio a esso: forçados de  
esto dize y entregaron la dicha Ciudad de Pamplona al dicho  
Senor duque capitán general en voz y nombre de los dichos  
senores Reyes. con las condiciones. limitaciones. partes e capítulos  
sufrutos. 3 2

Primeramente Por lo que toca a la dicha ciudad plaza con el dicho  
Senor duque capitán general e pidio que la jurisdicción temporal  
y. Reales. Reales. ordinarias y extraordinarias se oviessen de  
exercer e gober e administrar en voz y en nombre de los dichos  
Reyes de Navarra sus naturales. Señores segun hasta aqui  
durante el tiempo q la dicha ciudad estava empoderada de  
sus. A. como se exercito en la villa de biana al tiempo que  
sus. Alzgas. la tomaron en rebeldia. E bien así que si en algun  
tiempo los dichos Reyes. de Navarra sus señores con prospera  
fortuna fuesen poderosos y. Señores del campo se pudiesse  
la dicha Ciudad dar y entregar a los dichos Reyes sus Señores  
o a sus herederos y sucesores. sin cargo alguno. qualquier cosa.  
encuentro no obstante. 3

el dicho señor duque dize q para cosa de lo dize quando en este  
Capitulo no tiene poder y consilio de suya Cabessa no lo otor  
ga. fuesele pedido e duplicado lo fuytise de el y fyna  
de España nros señores. y su muy ylustre señora dize q avia e  
cobo por bien q este Capitulo se pudiese aq como se ha tratado  
pero q la determinación del. la hiziesen sus alzgas. como  
mas fuesen servidos. Et dello fue contenta la dicha Abdad. 3

Item por qm la dicha Ciudad plaza con su tte. s. e pidio que tres  
piezas grandes de artilleria que estavan en la casa Real de los  
dichos Reyes de Navarra sus Señores dentro de la dicha Ciu  
dad aquellas oviessen de quedar para los dichos Reyes de Na  
varra sus señores. 2



el dicho conde dñq dixo q̄ su Señoria mandara q̄ se pague el  
valor y estimao de las dhas tres p̄ças de Artilleza. A  
my en el despinal procurador f̄enl mostrados e porca porca  
p̄cahr la dicha estimao o poder su f̄acnt. ( )

Item por q̄mo la dicha Ciudad no sabia lo q̄ sus R. A. de los dichos  
Catholicos Reyes arerqna de los dichos capitulos. determinaria  
A r̄my causa q̄nedanion algunas <sup>oias</sup> honrrrosas e proberhosas  
ala dicha Ciudad de espanficar y declarar allende dlo  
sobre dicho y de otras cosas q̄ abajo en los capitulos segm̄  
se dize. La dicha Ciudad protesto desde agora le que de  
a salvo de aquellas espanficar declarar e suplicar a los dros  
Catholicos Reyes en su tiempo y lugar. Y suplico al dno  
Señor dñq ala sazón e tiempo <sup>latabu</sup> p̄ximy enromendada fabe  
zere se ayudase para con sus f̄omas Reales Magestades  
de los dichos Catholicos Reyes. ( )

el dicho Señor dñq dixo q̄ del le plazze de en qual q̄z  
tiempo q̄ la dha C̄dad algunas cosas de pro v̄m̄ della su  
ph̄ice d̄ sus alzas de ser le d̄ynda de e ter azo en la dñp  
con q̄ sobre las tales cosas q̄ d̄ere hazer q̄

Item por q̄mo la dicha Ciudad p̄lariq̄ con su m̄y f̄t. S. que  
el fuero f̄ygo y el privilegio de la union e los otros privilegios  
franquias e libertades honores e prereminencias e prerogativas  
seerras e exenpriones d̄ sos e r̄ f̄mbres que la dicha Ciudad  
tiene le f̄uessen o b̄tadas e guardadas amenos de con  
traberron ninguna. Q̄nedando siempre la dicha Ciu  
dad cabera del dño Regno de Navarra e no mandandole  
en n̄sa alguna su estado. ( )

el dicho conde dñq dixo q̄ en nombre de sus alzas e tor q̄  
dla dicha C̄dad q̄ a hora e de a q̄y a del m̄ les seran  
t̄nadas todas sus libertades e franquias fueros e  
v̄os e costumbres e privilegios segm̄ e p̄la forma e  
maña q̄ ha st̄ d̄ hora en d̄do b̄dad e guardadas q̄

Item por q̄mo la dicha Ciudad p̄lariq̄ con el dicho Señor dñq Capita  
general y p̄dico q̄ a los ciudadanos e dezim̄s della affi. en general



como en particular les balesen e gozassen e gozassen de los officios  
Reales. granas mercedes. pensiones. salarios. asienos. y  
arostamientos q tenian conforme a sus titulos. e probacio-  
nes. vsos. y costumbres. de los. Llebar e gozar. 2

El dho. mdr. dno. dixo q otorga lo contenido en este ca-  
pitulo. oyendo las personas de que trata en taxales de sta  
Cibdad. o de este ayuntamiento de navarra oyendo a los Re-  
ceidores de cada un delos del Rey e de la Reyna mos Señores  
e y al tmo. o de los mos. Oyese q no estuyese en derocho  
de alcaxas q a qellos tales se se y se les pague  
lo q oyese de ad. hasta beynt e cinco de jullio de quys  
elze q se entregue la dha. Cibdad. It no dende en d. d. d.

Item por qun la dha. ciudad. platiquo con su excelencia y pidio  
q el otorgamiento de los quaxales se alcabalas. se fhe por el  
Reyno. este presente anno a los dchos. Reyes de navarra  
sus. Señores. aya su efecto esca. cogido por los Re-  
ceidores q estan para ello. diputados. los quales para la cobranza  
de aquel. fuesen favorecidos. para pagar las pensiones  
de los. Señores del consejo. Alcaides. de la corte mayor. oy-  
dores de comptos. finansas. e otros. officiales. Reales.  
apensionados. y otros. asignados. conforme al dho.  
otorgamiento. e por consiguiente. las otras. Recaudas.  
Reales. ordinarias. y extra. ordinarias del dho. pñe.  
anno. fuesen. cogidas. e administradas. por la mesma  
forma. e manera. por las personas. q hasta. agni. han  
tenido. cargo. de las. cobrar. e administrar. 3

El dho. mdr. dno. dixo q otorga a la dha. Cibdad. lo co-  
ntenido en este capitulo. en esta manera q lo q toca de  
pre. hz. e cobrar. los quaxales. y alcabalas. y de q. tna.  
ordinarias. e extraordinarias. q se dyan de cobrar.  
cobren. y de las mismas personas. q han tenido. e tienen  
cargo. dello. con tanto q esten. e foydan. en la dha.  
Cibdad. e no sean. desamparados. de alcaxas. It en quanto



Al q' dellos se pa tne las pensiones y Salazos e otras cosas  
eneste Capitulo e thendias. dize En my y lustre de noya  
q' lo otorga ala dicha abdad. e tanto q' las tales personas  
q' lo dnd a ver sem servidos de onsalazas. y foyda  
sus otras cosas. e tanto q' los dnos of abidos lo ffeaba  
en nombre del Rey e de la Reyna mos Senors. y no en no  
bre de onsalazas lo p'atuen. alas personas q' lo o bieren  
de a d d

Item por q' mo la dicha Ciudad platicou con su ffe. s. y pidio q'  
todas las casas. azuendos. e bienes de los vezmos e habitantes  
de la dicha Ciudad e de otras personas fuera della q' tiene  
casas. azuendos. e bienes en la dicha Ciudad e sus terminos  
obiesin de quedar para sus dueños

p' el dicho omor dno q' dize q' otorga ala dicha abdad lo  
e thendo eneste capitulo thendo las tales personas  
los tales bienes Instrumente e oyendo naturales e for  
abdad e Reyno e seruidos de onsalazas obyendo  
a oider q' go dentro de thendias no p'meros de thendias  
e tanto que duront el termino de los dnos treinta  
e quatro de buena desde el dia q' fuere e tomado que  
velingon. no dymde estar yesten en des seruido de  
onsalazas d

o/p  
t

Item por q' mo la dicha Ciudad platicou con el dicho Senor dno q'  
traxeron general e pidio q' ninguno vezmo ni habitante  
en la dicha Ciudad no obiesse de ser apredmiado. ni  
compelido de dar posada a nadi. sino por su dmero.  
agora ni entro ninguno p'pernamente d

p' el omor dno q' dize q' en nombre de onsalazas otorga lo e  
thendo eneste capitulo pa q' sea guarda de la dicha  
abdad e de sus terminos e por la forma y mana q' se do a mbr  
guardar y guardar a los abda des de mbr e de bar  
Alona e balen go d



Item por quanto la dicha Ciudad de Plasencia confirmo el Rey el 11.º de Mayo de 1492.º  
y por quanto los gentiles hombres hidalgos y otros que vinieron  
en defension de la dicha Ciudad de Plasencia bien tratados  
en sus personas. e haciendas. perdiendo todo en esto: E que  
por ningunos delitos. crímenes. ni excessos. por ellos  
o por alguno dellos ni por otras personas del dicho Reyno  
cometidos. e perpetrados en las cosas de las diferencias  
contra el condestable don Luis de Beaumont que en gloria  
sea. sus hijos y adherentes. hasta el dia de oy. no oviere  
de ser de derocho. ni de hecho. molestados. ni  
maltratados en sus personas ni bienes. a rraza  
dello.

El dicho condestable don Luis de Beaumont que en gloria  
sea. a la dicha Ciudad de Plasencia lo otorgo en este capitulo  
dentro de los dichos treinta dias venga qualquier  
persona de las que en todo que estoviere aboviente de estar en  
servicio del Rey e de la Reyna nuestros señores. e que dentro del  
dicho termino de los dichos treinta dias no ha de oír en  
deservido de don Luis de Beaumont.

Item por quanto la dicha Ciudad de Plasencia con el dicho condestable don Luis de Beaumont  
capitan general y por quanto ningunos vecinos e habitantes de la  
dicha Ciudad no sean temidos ni obligados de hazer ni fallar en guerra  
alguna. fuera de la dicha Ciudad e sus terminos.

El dicho condestable don Luis de Beaumont que en gloria sea. no tiene facultad ni poder  
para otorgar lo contenido en este capitulo. pero que que de  
la voluntad e determinacion del dicho condestable. de lo que  
dicho condestable fue contenta.

Item por quanto la dicha Ciudad de Plasencia confirmo el Rey el 11.º de Mayo de 1492.º  
y algunas deudas debidas a los vecinos de la dicha Ciudad  
por distraymientos malhechos a la rraza en derocho.



prohibiciones sedas panos y otras cosas q monna doña fernand  
duquados fueren sanfferos de las Reventas Reales de los  
amos venideros.

el dho monn dno dize q otorga a las dhas abdas lo ante  
m d en este capitulo para q se pagara a los tales de  
tente sellados e cedula del dho don jua e de la Reyna  
Catalina e de sus conyugales q de lo del tomo de cargo e verifi  
cand y averiguado ser verdadera mena de dho. e tanto  
q las tales abdas no se devan a desamparar de dho e de la  
dha nra senora. e de la dha abdad de tu de ordo  
de no poveros de tuenis. de la copia de las tales abdas  
y las entregue en pnbly for ma herca a su dho mediano

Item por qnto fue praticado e pido por la dha rmdar asu nra  
m d. qne los danos talas emenos cabos q la gente de su dha  
armada habia herido y agria en las dhas partes y en estas here  
dades de la dha rmdar y en las casas y haciendas q los dha  
danos de aquella tempa fuera de la dha rmdar obiesen de ser  
sanfferos e pagados.

el dho monn dno dize q otorga a la dha abdad lo ante  
m d en este capitulo para q se pagara a los tales de  
nos q se hubero el dano la cantidad q cada uno oviere  
de aver segund el dano q se hubo e de la parte dello  
se les dya de hazer e hasta de las dhas abdas el ano de  
quienos e treze. de por q esto se averiguelo q puese  
motar q su nra y su nra senoria obrara d

el qual se pntara a una o dos personas q  
la abdad pta ello diputare. los quales hara la dha d  
ver e tnao y la dha entregue del dho jua d boomediano

Item fue praticado e tomado por asientos e conclusion con su nra m d.  
del dho don dno q rapuran general q su nra m d en voz y nombre







